

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de junio de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-014**, de ROSA VIRGINIA VENEGAS DE CÁRDENAS contra COLPENSIONES, informando que por auto del 27 de mayo se tuvo por notificada por conducta concluyente a la vinculada Victoria Villalba Torres; que el traslado corrió entre el 31 de mayo y el 15 de junio de 2021; que se presentó escrito (fls. 186 a 195).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 7 de marzo de 2019 (fls. 79-80 digital), se dispuso vincular a la señora VICTORIA VILLALBA TORRES, en calidad de *litisconsorte necesaria*, a quien se tuvo por notificada por conducta concluyente a través de auto del 27 de mayo de 2021, y a través de su apoderada judicial presentó escrito en tiempo (fls. 186 a 195).

Revisado el escrito de intervención, observa el Juzgado que la apoderada se pronunció frente a los hechos y pretensiones a manera de contestación de la demanda, sin tener en cuenta que la vinculación de la Sra. Villalba Torres, lo fue como *litisconsorte necesaria*, figura que en el presente asunto se asimila a la de parte actora, debiendo plantear a su vez, unas pretensiones en procura de salvaguardar los derechos que le pudiere asistir a su representada como actual beneficiaria de la prestación pensional que reclama la demandante.

En consecuencia, se dispondrá requerir a la apoderada de la vinculada para que en el término de cinco (5) días hábiles, adecúe el escrito de intervención a las formalidades propias de la figura bajo la cual se vinculó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito de intervención presentado por la Sra. VICTORIA VILLALBA TORRES, conforme a las consideraciones precedentes, y conceder el término de cinco (5) días hábiles para que se corrija.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 178 de fecha 12/10/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA